



Oiba, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref/: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte/: Coomuldesa Ltda.

Ddo/: José de Jesús Arciniegas Ardila

Rad/:685004089001-2019-00173-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante, dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en proveído del 01 de julio de 2020, procede el despacho a disponer el trámite subsiguiente dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COOMULDESA LTDA., en contra de JOSÉ DE JESÚS ARCINIEGAS ARDILA, luego de producida la notificación por aviso al ejecutado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso referido el 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, el 17 de marzo de 2020 la empresa de Servicios Postales de Colombia S.A.S hizo entrega de la notificación por aviso al ejecutado JOSÉ DE JESÚS ARCINIEGAS ARDILA¹, sin embargo, atendiendo que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020², el demandado quedó notificado por AVISO el 02 de julio de 2020, esto es, al finalizar el día siguiente hábil de la entrega del aviso, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa Servicios Postales de Colombia S.A.S, visible a folio 26 del expediente, siendo necesario precisar que dicha notificación se realizó con las previsiones legales del caso contempladas en el Código General del Proceso, en especial las relacionadas con el término para el ejercicio del derecho de defensa que feneció el 22 de julio de 2020; pese a lo anterior, el demandado guardó silencio, no propuso excepciones, ni cumplió con el pago de la obligación, por lo que despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

¹Folios 23-29 cuaderno principal

²Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-111532, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020.



SEGUNDO. ORDENAREL AVALÚO y REMATE de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme lo señala el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2d3aeab2719fc83e10cc6609144777d1b6fa386b7971b13323ddfdffcec87c

Documento generado en 29/07/2020 11:08:12 a.m.